

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintidós

RADICADO No. 2018-00634
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ENAR CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTRO

Para los efectos legales, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 se entiende notificada la sociedad demandada ENAR CONSTRUCCIONES S.A.S. el **28 de mayo de 2021** que fue el segundo día hábil siguiente a cuando el iniciador recepcionó acuse de recibo del mensaje de datos, según se acredita con certificación allegada por la parte actora mediante correo electrónico del 17/06/2021.

Se toma nota que dicha demandada en el término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones.

Se **NIEGA** tener por notificado al otro demandado ENRIQUE ALVARO ARIÑO DÍAZ conforme con el art. 300 del C.G.P. como lo solicita la parte actora, toda vez que de acuerdo con este normativo se requiere que quien sea representante de varias partes se encuentre notificado para considerarlo “como una sola” para los efectos de la notificación de las demás personas por él representadas, no siendo este el caso, pues, la notificada sociedad ENAR CONSTRUCCIONES S.A.S., no es la representante de la mencionada persona natural.

Además, para efectuar la notificación conforme con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 previamente debe darse cumplimiento al inciso segundo de ese normativo, efectuando la manifestación que allí se indica y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

**JUEZ
(2)**

NA

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6588a54833f7c9dd7303bab7a7a08f2b8a0bae5f98a96fd6f5989aed27f35ddb**
Documento generado en 31/01/2022 07:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>